

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 6 de Septiembre de 2.021. Al despacho del señor juez, las presente diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN N° 00054/17

Accionante: A N I

Accionado: WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

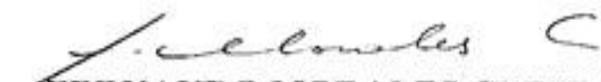
Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorporan y ponen en conocimiento de las partes el Folio de Matricula Inmobiliaria Actualizado, perteneciente al inmueble donde se expropió la Franja de Terreno.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., acreditado el Registro de la Sentencia proferida y el Acta de Entrega de la Franja de Terreno expropiada, se ordena el pago y entrega de Indemnización, a favor del demandado como se ordenó en el fallo proferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO DENTRO ORDINARIO N° 00088/14
Demandante: JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y OTROS
Demandados: JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO:

Decidir si se Sigue Adelante la Ejecución conforme se Libró el Mandamiento de Pago a favor de JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS y FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA., en contra de los demandados JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL, ALFREDO RUEDA SALGUERO, MARÍA NELSY CALA SAN MIGUEL, JARDINES DEL SEÑOR LTDA. Y RUEDA Y SALGUERO S EN C EN LIQUIDACIÓN.

SITUACIÓN FÁCTICA Y VALORACIÓN PROBATORIA:

En escrito presentado el 7 de Noviembre de 2.017 los demandantes arriba citados, por medio su apoderado judicial legalmente constituido, solicitaron la Ejecución de las Condenas Impuestas en la sentencia proferida en la demanda primigenia, demandando a JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL, ALFREDO RUEDA SALGUERO, MARÍA NELSY CALA SAN MIGUEL, JARDINES DEL SEÑOR LTDA. Y RUEDA Y SALGUERO S EN C EN LIQUIDACIÓN, para que mediante los trámites de un proceso Ejecutivo, se Librara Mandamiento de Pago a su favor y los demandados paguen las sumas estipuladas allí, sus intereses y las costas.

Mediante proveído calendado el 15 de Mayo de dos mil Dieciocho, se Libró el Mandamiento de Pago a favor de JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS y FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA., en contra de JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL, ALFREDO RUEDA SALGUERO, MARÍA NELSY CALA SAN MIGUEL, JARDINES DEL SEÑOR LTDA. Y RUEDA Y SALGUERO S EN C EN LIQUIDACIÓN., ordenándole a estos últimos pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación la suma total de \$880'000.000.00, más intereses de plazo y los moratorios.

De la solicitud se Notificaron por estado y se dio traslado a los demandados, de acuerdo con lo ordenado en el proveído de Mandamiento de Pago.

Comoquiera que la Sentencia fue Apelada, esta fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Cund., mediante Sentencia del 25 de Junio de 2.018, luego el Mandamiento de Pago proferido tuvo que ser modificado, Librándose entonces con providencia del 15 de Febrero de 2.019 Nueva Orden de Pago a favor de los demandantes y en contra de los demandados conforme el Fallo proferido por el superior, por la suma de \$ 123'847.572.00 más sus intereses Legales del 6% Anual y los Intereses Legales del 6% anual sobre la Suma de \$ 100'000.000.00 como valor Nominal y sin indexar desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la ejecutoria de la Sentencia.

Habiéndose notificado los demandados por ESTADO, del nuevo Mandamiento de Pago, vencieron los términos de ley y aquellos guardaron silencio.

Con base en lo anterior, los demandados se encuentran legalmente notificados, y aquellos no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones de mérito dentro del término legal.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los demandados.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Constituyendo Título Ejecutivo exigible la Sentencia Condenatoria modificada por el superior y en firme; y habiéndose aplicado el trámite referido en la norma anterior, trabada entonces la Litis con la parte pasiva, es procedente a seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot,

R E S U E L V E :

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como se dispuso en el Nuevo Mandamiento de Pago, proferido el 15 de Febrero de 2.019.

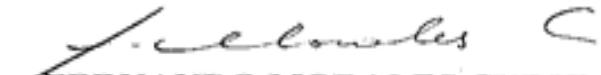
2.- Ordenar la práctica de la Liquidación del Crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta en caso de que los haya, los depósitos judiciales que existen a favor de este proceso.

3.- Ordenar el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad.

4.- Condenar en costas a la parte demandada, fijándose como Agencias en Derecho la suma de \$ 5'952.981.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO DENTRO ORDINARIO N° 00088/14
Demandante: JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y OTROS
Demandados: JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

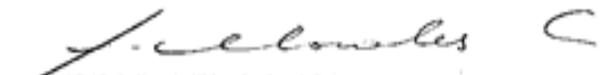
Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

En memorial radicado el 15 de Agosto de 2.019, la parte actora solicita que se libre mandamiento de Pago conforme al Fallo Emitido por el Honorable Tribunal el 26 de Junio de 2.018.

Con respecto a la anterior solicitud, la parte actora estese a lo resuelto en providencia del 15 de Febrero de 2.019, mediante la cual este despacho judicial, Modificó el Mandamiento de Pago teniendo en cuenta y con base en la Revocatoria que de la sentencia de 1ª. Instancia efectuó el Honorable tribunal Superior de Cundinamarca, profiriendo nuevo Fallo en 2ª Instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO DENTRO ORDINARIO N° 00088/14
Demandante: JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y OTROS
Demandados: JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

En memoriales radicados el 22 de Agosto de 2.018, el 28 de Marzo y 15 de Agosto de 2.019, el apoderado de la parte actora insiste en el decreto de las mismas Medidas Cautelares que efectuó inicialmente al solicitar la ejecución de la sentencia; Medidas Cautelares que ya fueron decretadas mediante providencia del 15 de Mayo de 2.018 y hoy día se encuentran ejecutándose, toda vez que se entregaron todos los oficios a la autorizada Yury Bibiana Reyes Bernate, quien los retiro de la secretaría de este juzgado el 24 de Mayo de 2.018 y que a la fecha se han recibido respuestas de los bancos y otras entidades.

Con respecto a la ejecución de las medidas, mediante providencias del 5 de Julio y 16 de Agosto de 2.018, se incorporaron y pusieron en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad, la Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Registro de Inscripción de la Medida de Embargo en la Cámara de Comercio de este Municipio sobre las Cuotas del Socio Capitalista RUEDA Y SALGUERO S EN C.

Con base en lo anterior y por sustracción de materia no es procedente las solicitudes de Medidas Cautelares efectuadas por la parte actora.

Para los fines legales pertinentes se incorporan y pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la DIAN SECCIONALES GIRARDOT, PEREIRA y BOGOTÁ, vistas a folios 85, 90, 92 a 97 y Vto., Cuaderno N° 7; por la Cámara de Comercio de Girardot, folio 42 Cuaderno N° 7, por los bancos BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, CITIBANK, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y POPULAR, vistas a Folios 29, 30, 32, 63, 64, 68, 70 a 75, 77, 79 y 83 del Cuaderno N° 7 y por el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad el cual mediante Oficio N° 177 del 9 de Febrero de 2020, tuvo en cuenta el Embargo de Remanentes solicitado, visto a Folio 106 del Cuaderno N° 7. Respuestas que serán publicadas en el Micrositio de la Pagina de la Rama en TRASLADOS ORDINARIOS – ESPECIALES, en el siguiente

link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-girardot>.

Desde el momento de recibo del Oficio N° 1.506 del 29 de Agosto de 2.109, considérese perfeccionado el Embargo de Remanentes y de los Bienes que se llegaren a desembargar del demandado JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y para el Proceso EJECUTIVO N° 253074003001-2019-00339-00 que cursa en ese despacho judicial, siendo demandante CARLOS FERNANDO GUZMÁN MEDINA. Ofíciase.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 5° del Art. 593 del C. G. P., téngase EMBARGADO el CRÉDITO que ejecuta JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, en el proceso de la Referencia, con base en el proceso de COBRO COACTIVO que le adelanta la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN SECCIONAL PEREIRA. Ofíciase.

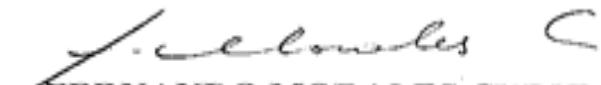
De conformidad con lo establecido en el Numeral 5° del Art. 593 del C. G. P., téngase EMBARGADO el CRÉDITO que ejecuta CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELANOS, en el proceso de la Referencia, con base en el proceso de COBRO COACTIVO que le adelanta la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN SECCIONAL BOGOTÁ. Ofíciase.

De conformidad con lo establecido en el Art. 465 del C. G. P., téngase en cuenta la prelación del crédito COACTIVO que adelanta la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN GIRARDOT, en contra del demandado JARDINES DEL SEÑOR LTDA. Ofíciase.

Por secretaría verifíquese e infórmese a las partes si existen Depósitos Judiciales a ordenes y por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00202/17
Accionante: BANCOLOMBIA S. A.
Accionado: JAIME RODRÍGUEZ BALLESTEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

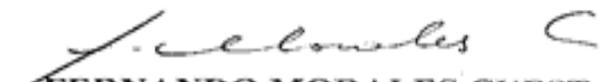
Se requiere a la parte actora a efectos de que se sirva ACLARAR y CORREGIR la LIQUIDACIÓN radicada y de la cual se corrió el traslado ordenado por la ley, teniendo en cuenta que revisadas las anteriores liquidaciones en aquellas se tienen en cuenta tres abonos efectuados por el demandado, uno en el mes de enero, otro en Marzo y el otro en Abril de 2.018, por los valores de \$1'618.771.00, \$3'294.489.67 y \$3'294.489.67 respectivamente y en esta última liquidación sólo aparece el del mes de Enero de 2.018.

Así mismo se sirva corregir en la Liquidación, la aplicación de los abonos a los intereses moratorios, toda vez que en el Mandamiento Ejecutivo, no se ordenó el pago de Interés Remuneratorio alguno, además se libró fue por las cuotas adeudadas de los meses Mayo a Octubre de 2.017, sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el Capital Acelerado y sus intereses moratorios desde la presentación de la demanda; luego dichos capitales no pueden ser sumados y liquidarse intereses desde una misma fecha, como se efectuó.

Una vez se aclare y corrija la Liquidación del Crédito se señalará nueva fecha de Remate, toda vez que se ha incurrido en error desde la primera Liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA